

RESOLUCIÓN No. 2024059023 DE 27 de Diciembre de 2024 *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241205244 de fecha 13/08/2024, la señora LAURA GARCÍA RUEDA, actuando en calidad de apoderado y/o representante, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024018980 de fecha 2 de octubre de 2024, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" de forma que ocupe al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021, toda vez que en el estudio efectuado de dicha relación alcanzó a ser de 9.1
2. Ajuste las unidades del grado alcohólico en la etiqueta, toda vez que se debe expresar en grados alcoholimétricos o en porcentaje en volumen de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 numeral 5.6 de la resolución 162 del 2021.
3. Conforme a lo anterior, aportar la etiqueta corregida conforme a al Artículo 7 del Decreto 162 de 2021
4. En el CVL se identifican las líneas GRAND VIN y EXPRESION RESERVE como si fueran marcas diferentes de un mismo fabricante. Por lo tanto, deberá decidir para cuál de las dos marcas requiere su registro sanitario y aportar certificado marcario adicional a VILLARD que permita su uso en la etiqueta.

Mediante escrito No. 20241321391 de 11/12/2024, la Señora LAURA GARCÍA RUEDA, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal de ZAGROS VINOS SAS BOGOTA - D.C, presentó respuesta al Auto en comento en los siguientes términos:

1. Las dimensiones de la leyenda obligatoria fueron ajustadas para satisfacer el área de una décima parte de la cara principal de exhibición, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 artículo 9 del decreto 162 de 2021.
2. Las unidades de grado alcohólico de las etiquetas fueron ajustadas para expresar este contenido como porcentaje en volumen de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 numeral 5.6 de la resolución 162 del 2021.
3. Se aportan las etiquetas con los ajustes correspondientes.
4. En al CVL, las expresiones GRAND VIN y EXPRESION RESERVE no son marcas sino descriptores de la gama a la que pertenece cada vino. Se aclara que allí, la palabra línea es sinónimo de gama. Cada expresión está integrada en el nombre del vino según su gama y la marca que cubija estos dos vinos es VILLARD. Para evitar confusiones al respecto, se eliminaron las expresiones GRAND VIN y EXPRESION RESERVE de las etiquetas correspondientes de modo tal que sea claro cuál es el nombre del vino y cual es su marca.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de lote del vino corresponde a su turno y año de envasado.
Ejemplo: Lote No. 250-23, vino envasado en el turno 250 del año 2023

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47

RESOLUCIÓN No. 2024059023 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BLANCO LE CHARDONNAY; VINO BLANCO SUAVIGNON
BLANC,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013687
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): ZAGROS VINOS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): VILLARD FINE WINES LIMITADA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): ZAGROS VINOS SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: VINO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20287328
RADICACIÓN No.: 20241205244

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO LE HARDONNAY; VINO BLNACO SUAVIGNON BLANC en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 25 de Enero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gluceron Legal. Juan Escobar. Coordinadora Claudia Calderon. Revisó: Amanda Díaz.